



Ministerio de Asuntos Agrarios

Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de Octubre de 2007

VISTO la Resolución N° 49/05 de la Subsecretaria de Actividades Pesqueras de fecha 19 de octubre de 2005, y la Disposición N° 537/06 de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras, de fecha 27 de octubre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa citada en el exordio, esta Autoridad de Aplicación adhiere a los términos de las Resoluciones N° 7/05 y 15/06 del Consejo Federal Pesquero, estableciendo una veda para cada año en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, para el área geográfica “El Rincón” respecto de las especies que conforman el denominado “variado costero”;

Que en expediente N° 22217-154/2006 de trámite ante el Ministerio de Asuntos Agrarios obran antecedentes que dieron origen y fundamentan la veda impuesta mediante la disposición DPAP N° 537/06 que en su artículo 2° la establece para el periodo comprendido desde las 00 horas del día 1 de Noviembre de 2006 hasta las 24 del 15 de marzo de 2007, pudiendo renovarse cada año en el mismo lapso o en el que corresponda según la dinámica del recurso;

Que en el artículo 5° de la Disposición citada en el considerando precedente se exceptúan de la veda impuesta a las actividades de pesca que en el mismo se enumeran, en forma taxativa;

Que de acuerdo con los estudios y seguimientos realizados por esta Autoridad, respecto de la flota pesquera bonaerense, resulta necesario renovar la veda enunciada precedentemente como asimismo actualizar y proceder a la modificación de las excepciones establecidas en la normativa referida;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
DISPONE**

ARTICULO 1°. Renovar la veda establecida conforme lo dispuesto mediante Disposición N° 537/06, por el periodo comprendido desde las 00 horas del día 1 de noviembre de 2007 hasta las 24 del 15 de marzo de 2008.

ARTICULO 2°. Modificar el artículo 5° de la Disposición DPAP N° 537/06 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5°. Exceptuar de los términos de la presente a las actividades de pesca deportiva, artesanal que utilicen para su operatoria artes de pesca pasivas y a las embarcaciones que operan sobre el recurso Anchoita (*Engraulis anchoita*), utilizando como arte de pesca red de media agua y la denominada “lampara”.

ARTICULO 3°. La presente Disposición entrara en vigencia a partir de su registración.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 109

JOSE F. GIL de MURO
DIRECTOR DE ACTIVIDADES PESQUERAS
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires